

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00528-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S

DEMANDADO: ADRIANA SOFIA VANEGAS SANDOVAL

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 28 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de pagaré No. 2981-77 a cargo de ADRIANA SOFIA VANEGAS SANDOVAL, identificada con C.C.No. 1043660464, a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S, con NIT: 901.239.411-1, representada legalmente por DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.544.238), correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados desde el 17 de junio de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.628.818, portador de la tarjeta profesional No. 355.517, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___083 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 30 de septiembre de 2022

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

La secretaria:



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00528-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.S. NIT: 901.239.411-1
DEMANDADO: ADRIANA SOFIA VANEGAS SANDOVAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga ADRIANA SOFIA VANEGAS SANDOVAL, identificada con C.C.No. 1043660464, como empleado y/o contratista de COV SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$2.325.000).



Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___083 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 30 de septiembre de 2022
La secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 28 de septiembre de 2022

Oficio No. 01354-22-J6PCCM

SEÑOR PAGADOR:

COV SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00528-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.S. NIT: 901.239.411-1

DEMANDADO: ADRIANA SOFIA VANEGAS SANDOVAL. C.C.No. 1043660464

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: "PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga ADRIANA SOFIA VANEGAS SANDOVAL, identificada con C.C.No. 1043660464, como empleado y/o contratista de COV SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$2.325.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012672076.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00528-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.S. NIT: 901.239.411-1

DEMANDADO: ADRIANA SOFIA VANEGAS SANDOVAL. C.C.No. 1043660464

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelare (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ADRIANA SOFIA VANEGAS SANDOVAL, identificada con C.C.No. 1043660464, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, CITIBANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINADNDINA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERFINANZAS, BANCO COOPCENTRAL. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$2.325.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel Enrique Garcia Higgins
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___083 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 30 de septiembre

de 2022

La secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 28 de septiembre de 2022

Oficio No. 01355-22-J6PCCM

SEÑORES: **BANCO** CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00528-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.S. NIT: 901.239.411-1

DEMANDADO: ADRIANA SOFIA VANEGAS SANDOVAL. C.C.No. 1043660464

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: "PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ADRIANA SOFIA VANEGAS SANDOVAL, identificada con C.C.No. 1043660464, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, CITIBANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINADNDINA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERFINANZAS, BANCO COOPCENTRAL. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$2.325.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012672076.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -SECRETARIA